por la qual nos enbiastes suplicar que por fazer bien e merced a esta dicha abdad les fiziesemos merced del primero regimiento
que vacase en la dicha abdad allende del numero antiguo por que sea reduzido al numero antiguo de diez y seys regidores
lo que sobre ello vos proveyesemos como la nuestra merced fuese, y nos por fazer bien y merced a esta dicha abdad, a su mesmo
entendiendo que cumple a su auto servicio e bien y procomun della tovimos lo por bien, y por la presente vos fazemos merced del
dicho primero oficio de regimiento agregado que vacase en esta dicha abdad para que sea reduzido vos otros reduzidos
se consuma el dicho oficio al dicho numero antiguo de los dichos diez y seys regidores como dicho es por el dicho nu-
mero antiguo que de en su devido ser segund que por vos otros nos fue suplicado de lo qual vos mandamos dar es-
ta nuestra carta firmada de nuestros nobres sellada con nuestro sello dada en la villa de medina del campo a doze dias del mes de
março año del nascimiento del nuestro salvador Jhesu Xpo de mill y quatro cientos y setenta y cinco años. Yo el Rey
yo la Reyna yo Alfonso de Avila secretario del Rey y de la Reyna nuestros señores la fiz escrevir por su mandado en las es-
paldas de la dicha carta estava estos nobres que se sygue registrada. Diego Sanches Chanceller.

Carta de los señores Rey y Reyna que guarden
una ley que el Rey don Enrrique fizo en Santa Ma-
ria de Mena en revocacion de las mercedes que fizo
de las villas e tierras de sus abdades.

Don Ferrando y doña Ysabel por la gracia de Dios Rey y Reyna de Castilla de Leon de Toledo de Sevilla de Galicia de Sevi-
lla de Cordova de Murcia de Jaen del Algarbe de Algezira de Gibraltar Prinçipes de Aragon y señores de Vizcaya y de Mo-
lina al concejo alcaldes alguaziles regidores cavallos e linderos oficiales y omes buenos de muy noble abdad de Murcia
que agora son o serán de aqui adelante y a qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada
o el traslado della signado de escrivano publico salud y gracia sepades que vuestra peticion que nos enbiastes que manda-
semos revocar las mercedes y algunas avia seydo fechas a qualesquier personas de los castillos tierras y terminos
e juredicion de la dicha abdad o mandasemos proveer sobre ello como la nuestra merced fuese y entendiesemos ser conpli-
dero a nuestro servicio y nos tovimos lo por bien a poner cuanto al señor Rey don Enrrique nuestro hermano que nos aya estando
en la puebla de Santa Maria de Nieva el año que pasó de mill e quatro cientos y setenta e tres años a peticion de
los procuradores de las abdades y villas de nuestros Reynos fizo y ordenó una ley su thenor della qual es este
que se sygue. Otro si muy alto Rey e señor bien sabe vuestra Real señoria como le oyimos suplicado por nuestra pe-
ticion en estas cortes que nos sea revocar las mercedes gracias y donaciones que de diez años a esta parte ha fecho de mu-
chas abdades y villas y lugares, vuestra alteza no ha proveydo sobre ello con efecto dixiendo que el tiempo y el estado de vuestros
Reynos no da lugar a ello y resenta la provision para adelante segundo buena mente se podra fazer y como que
sobre esto por agora no se ponga otro remedio bien sabe vuestra señoria que desde los dichos diez años a esta
parte a exhibido y apartado del territorio y juredicion de muchas abdades y villas de vuestra Real corona algunos
lugares de su termino y juredicion y ha dado sus aldeas y terminos a algunos cavallos y personas poderosas
a con las tales mercedes y gracias no solo las dichas abdades y villas pierden los dichos lugares y terminos dellos
mas pierden los terminos que les toma y eso mismo de las tales abdades y villas para lo atribuyr a estos lugares da-
dos asi destruye y pierden vuestras abdades y villas estrechandoles sus terminos que les quedan y pues esto se puede
mas ligeramente proveer y con menos yn convinientes suplicamos a vuestra alteza que sobre esto quiera proveer de la
rando las tales mercedes a su fechas por vuestra señoria de los dichos diez años a esta parte y todos y qualesquier
lugares y terminos de las dichas abdades y villas y vuestras cartas y previllejos dellas dadas ser ingenuas y de ningun
valor y efecto quier aya seydo obedeçidas y cumplidas vuestras vuestras cartas dellas por los concejos y personas a quien se
dirige y quier que no ayan seydo presentadas ni aya seydo obedeçidas por ellos y mandan y ordene que si en bargo de
las tales mercedes gracias y donaciones y de vuestras cartas y previllejos dellas dadas los tales lugares terminos juredicion
nes finquen y sean de las dichas abdades y villas de quien era primeramente quanto a la propiedad y señorio bien asi
como si firmas las tales mercedes y donaciones fueran fechas a de poder e facultad a las dichas abdades y villas ayos era
primo los dichos lugares y terminos que cada y quando como mejor pudiere recobrar la posesion dellas por su propia ab-
toridad. A esto vos respondo que vos otros pedides cosa justa y asi vos lo tengo yo en servicio y es verdad que vuestra
fecho gracias y donaciones y mercedes de los dichos lugares y terminos en vuestra peticion contenidos y contenidos por las di-
chas nescesidades a pues en esto puedo yo agora mejor proveer y mas sin escandalo y puedo de sagrar las
abdades y villas y merindades de mi corona Real y que en esto han recebido agravio por las dichas gracias y donaciones
y mercedes tengo por bien de proveer sobre esto segund que por vuestra peticion me es suplicado por ende yo por esta
dicha ley revoco y do por ingenuas y de ningun valor y efecto todas y qualesquier mercedes gracias y donaciones que yo
fasta aqui he fecho desde quinze dias del mes de setienbre del dicho año de sesenta y quatro a esta parte to-
das y qualesquier personas de qualquier ley estado o condicion preheminencia o dignidad que sean de todas y qualesquier
quier aldeas y terminos y juredicciones que primeramente eran de qualesquier abdades y villas y merindades de mi co-
rona y patrimonio Real y qualesquier mis cartas y proveymientos de las dichas mercedes y dadas y qualesquier
tomas y aprehensiones de posesion y otros abtos que sobre ello aya yntervenido y mando y ordeno que todo se pueda
fazer y faga a sea guardado segund que por esta vuestra peticion me lo suplicades y mando a los del mi consejo e oydo-
res de la mi audiencia que deven y libran mis cartas a todos y qualesquier concejos y personas que las pidiere sobre